



DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA 446503189001 2022 00051 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar – La Guajira, 10 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez informándole que fue presentada la presente demanda el día 17 de junio de 2022 Verbal de Declaración de Pertenencia, demandante Eva Marina Vega Daza en contra de Elda Marina Vega Daza y Otros. Sírvase disponer.

ENRIQUE ALFREDO BANJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar, doce (12) de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda de la referencia, advierte el despacho que reúne los requisitos consagrados con los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Désele el tramite establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-2131 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira. Oficiase por secretaria.

CUARTO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP.



QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEXTO: Para la notificación y traslado a la parte demandada, aplicar lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que cumplan los requisitos del artículo 375 numeral 7°.

OCTAVO: Reconocer a la doctora Rosandra Josefina Puello Villeros, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.400.113 expedida en San Juan del Cesar – La Guajira y Tarjeta profesional No. 239.054 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LOLY LUZ ROMERO TORRES

Juez

LRT/EG

Firmado Por:
Loly Luz Romero Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3e263af7f14fd8f08779dfdc8ad7cae58667d8f63f7139523e70c38c728d86**

Documento generado en 12/08/2022 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>